

RESOLUCION NORMATIVA N° 2

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo
Direccion Ejecutiva - Arba



LA PLATA,

16/01/2026

VISTO el expediente N° 22700-0000167/2026, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 9/2025, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autorización contenida en el artículo 105 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, mediante la Resolución Normativa N° 9/2025 esta Agencia de Recaudación implementó un régimen permanente para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario -componentes básico y complementario-, a los Automotores -incluyendo vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación- y sobre los Ingresos Brutos, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, durante el ejercicio fiscal en curso al momento de formalizar la regularización, sus intereses, accesorios y multas; que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa;

Que la evolución de las variables económicas verificada desde el dictado de dicha Resolución Normativa torna conveniente, en esta instancia, reducir las tasas de interés de financiación allí contempladas para la opción de regularización mediante la modalidad de pago en cuotas;

Que, por otro lado, la posibilidad de abonar el Impuesto a los Automotores correspondiente a vehículos automotores del año 2026 en diez (10) cuotas mensuales, establecida a través del Calendario Fiscal de dicho ejercicio, torna innecesaria la inclusión de tales deudas en el régimen de regularización contemplado en la Resolución Normativa N° 9/2025, ya citada;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

RESOLUCION NORMATIVA N° 2

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo
Direccion Ejecutiva - Arba



Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1º de la Resolución Normativa N° 9/2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir del 2 de febrero de 2026, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario –componentes básico y complementario-, a los Automotores –exclusivamente en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación- y sobre los Ingresos Brutos; vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, desde el 1º de enero del año en que se realiza el acogimiento y hasta la fecha en que se formaliza este último, sus intereses, accesorios y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos; que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa”.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 4º de la Resolución Normativa N° 9/2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º. En oportunidad de formular el acogimiento al presente régimen se deberán declarar, en todos los supuestos, los datos personales y de contacto del sujeto cuya deuda se regulariza, a saber: CUIT, CUIL o CDI, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico, de corresponder.

Tratándose de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario –componentes básico y complementario- y/o a los Automotores –exclusivamente en caso de embarcaciones deportivas o de recreación-, se deberá regularizar el importe total de la deuda en condiciones de ingresar al régimen.

RESOLUCION NORMATIVA N° 2

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo
Direccion Ejecutiva - Arba



En el caso de deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán regularizarse importes parciales, con los efectos previstos en la presente Resolución Normativa.

En el caso de los Impuestos Inmobiliario –componentes básico y complementario- y a los Automotores –exclusivamente respecto de embarcaciones deportivas o de recreación- será condición para formular el acogimiento que no se registren deudas exigibles distintas de las que puedan regularizarse de acuerdo a la presente Resolución Normativa, con relación al inmueble, conjunto de inmuebles o embarcación deportiva o de recreación al/a la que se refieran las obligaciones a incluir en el régimen; cualquiera sea el concepto y la instancia en la que se encuentren, incluyendo planes de pago caducos.

En el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será condición para formular el acogimiento que el sujeto cuyas obligaciones se regularizan no registre deudas exigibles como contribuyente del tributo distintas de las que puedan regularizarse de acuerdo a la presente Resolución Normativa, cualquiera sea el concepto y la instancia en la que se encuentren, incluyendo planes de pago caducos”.

ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 9º de la Resolución Normativa N° 9/2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9º. El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. *Al contado.*
2. *En tres (3) o seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cada cuota devengará un interés de financiación del cuatro por ciento (4%) mensual sobre saldo.*
3. *En nueve (9) o doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cada cuota devengará un interés de financiación del cinco por ciento (5%) mensual sobre saldo.*

En todos los casos, el cálculo para la aplicación del interés de financiación se efectuará de conformidad con la siguiente fórmula:

RESOLUCION NORMATIVA N° 2

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo
Direccion Ejecutiva - Arba



$$C = \frac{V \cdot i \cdot (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

C = Valor de la cuota

V= Importe total de la deuda

i = Tasa de interés de financiación

n = Cantidad de cuotas del plan

Para liquidar las cuotas, esta Agencia de Recaudación utilizará la tabla de coeficientes que integra el Anexo Único de la presente Resolución Normativa; debiéndose aplicar sobre el monto total a regularizar, el fijado según el número de cuotas del plan”.

ARTÍCULO 4º. Sustituir el artículo 10 de la Resolución Normativa N° 9/2025, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10. El importe de las cuotas del plan que se efectúe de acuerdo a lo regulado en esta Resolución Normativa no podrá ser inferior al que, para cada supuesto, se indica a continuación:

-Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario en su componente complementario y a los Automotores en el caso de embarcaciones deportivas o de recreación: pesos diez mil (\$10.000).

-Impuesto Inmobiliario en su componente básico: pesos cinco mil (\$5.000)”.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 9/2025, por el que se aprueba como Anexo Único de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del 2 de febrero de 2026.

RESOLUCION NORMATIVA N° 2

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo
Direccion Ejecutiva - Arba



ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.
Cumplido, archivar.

RESOLUCION NORMATIVA N° 2

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo
Direccion Ejecutiva - Arba



ANEXO ÚNICO

Cantidad de Cuotas	Tasa de interés	Coeficiente
3	4%	0,3603
6		0,1907
9	5%	0,1408
12		0,1128